



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA- 680013103004-2021-00343-00

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Por Secretaría realícese la adecuación correspondiente del expediente digital, teniendo en cuenta los documentos remitidos por el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA en relación con la tabla anexa al auto con el que se rechazó la demanda.

2. Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que:

2.1 Debe aportarse poder debidamente otorgado por el representante legal de la entidad demandante, pues el mismo no obra con la demanda.

En relación con el poder que se aportará, debe tenerse en cuenta que a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, se aprobó una nueva modalidad de poder, a través de mensaje de datos:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Aquel poder otorgado a través de mensaje de datos no requiere firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presume auténtico y no requiere ninguna presentación personal o reconocimiento.

Sin embargo, para que el mismo se tenga en cuenta, requiere que como mínimo se allegue el mensaje de datos a través del cual fue otorgado, proveniente del extremo otorgante, pues, es precisamente el medio a través del cual se está confiriendo, de allí que deba aportarse el mensaje de datos, en caso de ser electrónico, proveniente del correo de notificaciones judiciales de la parte otorgante (en el caso de las personas jurídicas debe remitirse desde el correo para notificaciones judiciales enunciado en el certificado de existencia y representación legal), y además se debe indicar el correo electrónico del apoderado(a) que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo tanto, puede acudir a la administración de justicia otorgando un poder a través de alguna de las dos vías antes descritas: (i) con poder con nota de presentación personal, bajo los parámetros del CGP, o en su defecto, (ii) a través de poder otorgado mediante mensaje de datos, como lo



permite el Decreto Legislativo 806 de 2020, allegándose el mensaje de datos con el que se confirió (correo electrónico, etc), proveniente del correo electrónico para notificaciones judiciales de la parte otorgante, y con la indicación en el poder, del correo electrónico del apoderado judicial, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2.2 Debe aportarse certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad demandante.

2.3 Deben aclararse las pretensiones, pues se solicita en la demanda que se libre mandamiento de pago por los pagarés 106180072 y 105485196, sin embargo, el único pagaré que acompaña la demanda es el 105485196 por la suma de \$50.648.701.

Aclarado lo anterior, debe adecuar el acápite de cuantía.

2.4 Una vez se especifiquen los títulos valores que van a servir de base a la ejecución y la cuantía, se debe adecuar tanto el poder como la demanda con base en dicha información.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Por Secretaría realícese la adecuación correspondiente del expediente digital, teniendo en cuenta los documentos remitidos por el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA en relación con la tabla anexa al auto con el que se rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adfd6fddffd0c6779bb5307837d200e795f072583b31325e356a83a49ed69e8**

Documento generado en 07/12/2021 02:49:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>